

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

210 *ORDEN de 21 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.495, interpuesto contra este Departamento por don Fulgencio Lozano Pérez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de mayo de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.495, promovido por don Fulgencio Lozano Pérez sobre sanción de inhabilitación para el despacho de recetas de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 14 de abril de 1986, recurso 44.495, debemos revocar y revocamos parcialmente a esta sentencia y declaramos 1.º Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Fulgencio Lozano Pérez contra las Resoluciones de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos de 11 de abril de 1983 y del señor Subsecretario de Sanidad y Consumo de 13 de enero de 1984, por las que se denegó la petición formulada por el actor de que se dejara sin efecto la sanción de inhabilitación por quince años para despachar recetas de la Seguridad Social impuesta por sentencia de esta Sala de 18 de octubre de 1982 y se rechazó el recurso de alzada interpuesto respectivamente; Resoluciones que declaramos conforme a Derecho; 2.º Que debemos mantener y mantenemos la declaración del Tribunal de Instancia rechazando la inadmisibilidad aducida por el Estado en primera instancia; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

211 *ORDEN de 21 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.824, interpuesto contra este Departamento por «Sotya Dietéticos, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de junio de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.824, promovido por «Sotya Dietéticos, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 15 de julio de 1986, con revocación parcial de la misma, debemos anular y anulamos en parte las Resoluciones de la Secretaría General para el Consumo de 24 de enero de 1983 y del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de marzo y 28 de junio de 1984, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando que la sanción correspondiente a la infracción reflejada en el acta número 341033 de 14 de diciembre de 1981 es la de multa de 20.000 pesetas, sin hacer una expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

212 *ORDEN de 21 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16/1985, interpuesto contra este Departamento por «Farmaindustria».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de abril de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16/1985, promovido por «Farmaindustria», contra las Ordenes de 1 de diciembre de 1983, sobre registro de especialidades farmacéuticas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por «Farmaindustria, Asociación de Empresarios de la Industria Farmacéutica», contra las Ordenes de 1 de diciembre de 1983, numeradas como 32.377 y 32.378 en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre de ese año, y en consecuencia, declaramos:

1.º Que debemos anular y anulamos el apartado 1.º, letra a), del artículo 1.º de la Orden numerada como 32.377.

2.º Que el apartado b) del artículo 2.º de la misma Orden es válido en tanto se interpreta en la forma precisada en el fundamento 4.º de esta sentencia.

3.º Que deben rechazarse las demás pretensiones del recurrente. Sin que haya lugar a imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

213 *ORDEN de 21 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 557/1984, interpuesto contra este Departamento por don Juan Antonio Diges Romanillos.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de febrero de 1987 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 557/1984, promovido por don Juan Antonio Diges Romanillos, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto don Antonio Diges Romanillos, representado por el Procurador don José María Abad Tundidor, contra la Resolución del Subdirector general de Personal del INSALUD, de 12 de diciembre de 1983, por la que se declaró la incompatibilidad del recurrente como Médico titular de Usanos (Guadalajara) y como Asesor Médico de A.T. y E.P. del INSALUD y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, debemos confirmar y confirmamos ambas Resoluciones por ser ajustadas a derecho, con expresa imposición de las costas del recurso al recurrente.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

214 *ORDEN de 21 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.580, interpuesto contra este Departamento por don Julián Sanz Jiménez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de junio de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.580, promovido por don Julián Sanz Jiménez sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de fecha 20 de diciembre de 1986